



**PÁGINA WEB- CARTELERA VIRTUAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 248-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:**

**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Causa No. 248-2013-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2013; las 09h33

**VISTOS.-** Mediante denuncia presentada por el Ab. Milton Andrés Paredes Paredes, Director Provincial de la Delegación Electoral de El Oro, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, y una vez efectuado el correspondiente sorteo de ley, llegó a mi conocimiento la mencionada denuncia motivada por el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte de los señores Mateo Noblecilla Rosillo y Washington Raimundo López Machuca, representantes legales del Movimiento Alianza País –MAR de la provincia de El Oro.

Mediante sorteo institucional le correspondió a este despacho el conocimiento de la causa No. 248-2013-TCE, conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 11 de marzo de 2013 (fs. 7)

Mediante providencia de 11 de marzo de 2013, a las 17h40, el Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento de la causa No. 252-2013-TCE.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de Jueza Electoral y por corresponder al estado de la causa, **CONSIDERO:**

El artículo 169 de la Constitución de la República establece que *“el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”* (el énfasis no corresponde al texto original).

En criterio concordante, el artículo 72, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que *“las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.”*

Por su parte, el artículo 248, inciso primero del mismo cuerpo normativo prevé que “*Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia.*”

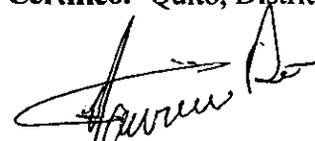
Desde este punto de vista, una vez que se ha constatado que la causa signada con el No. 252-2013-TCE cuyo conocimiento y resolución, correspondió, mediante sorteo, al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral; compartí con la presente elementos comunes tanto objetivos, cuanto subjetivos, por tratarse de una misma autoridad denunciante, la misma organización política accionada, en base a conductas similares; he llegado a la conclusión de que, en aplicación del inciso segundo, del precitado artículo 248; según el cual “*en caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso*” me corresponde declinar mi competencia y remitir el expediente a fin que sea tramitado bajo un mismo proceso, ante la autoridad que previno en su conocimiento.

Expuesto lo cual, **RESUELVO:**

1. **NOTIFICAR** con el presente auto al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, en su despacho acompañando el expediente físico debidamente foliado.
2. **REMITIR** en originales, el expediente completo al despacho del Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral a fin que proceda a su acumulación, conforme así lo exigen los principios de concentración y economía procesal.
3. **PUBLICAR** el presente auto en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Actúe el Ab. Mauricio Pérez, Secretario Relator de este Despacho. *Notifíquese y cúmplase.* f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA.**

Lo que comunico para los fines de ley.-

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2013.



Ab. Mauricio Pérez

**SECRETARIO RELATOR**